

CLAVES DE LA REFORMA CONCURSAL

EL CONCURSO SIN MASA

La [Ley 16/2022](#), de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante, “TRLR”) ha introducido sendas modificaciones relativas a la figura del concurso sin masa, también conocido coloquialmente como “concurso express”. En la práctica, en base a la escueta regulación ya existente en los anteriores artículos 470 y 471 del Texto Refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo, los jueces ya habían adoptado este mecanismo y era habitual que se dictaran Autos de declaración y conclusión de concurso por inexistencia de masa activa.

La Reforma ha plasmado los aspectos más relevantes de este tipo de concursos y dedica la nueva Sección 4ª del Capítulo V, contenido en el Título I del Libro Primero del TRLR para la regulación de los llamados “**concursos express**”.

A continuación, pasamos a relacionar las principales características de la figura del concurso sin masa:

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

1

¿CUÁNDO SE CONSIDERA UN CONCURSO SIN MASA?

Para que se considere un “concurso sin masa”, deben concurrir los siguientes supuestos, por este orden (Art. 37bis TRLR):

1. Que el concursado carezca de bienes y derechos legalmente embargables.
2. Que el coste de realización de los bienes y derechos sea manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.
3. Que los bienes y derechos del concursado que se encuentran libres de cargas sean inferiores al previsible coste del procedimiento.
4. Que los gravámenes y cargas sean de importe superior al valor de mercado de los bienes y derechos gravados.

2	<p>¿CONCLUSIÓN DEL CONCURSO DE FORMA AUTOMÁTICA?</p>	<p>Si de la solicitud de declaración de concurso se dedujera que el deudor se encuentra en una de las cuatro situaciones mencionadas, el juez dictará Auto declarando el concurso de acreedores con expresión del pasivo que conste en la solicitud, sin más pronunciamientos, ordenando la remisión telemática al BOE para su publicación, así como en el Registro Público Concursal.</p>
3	<p>NUEVA VÍA PARA LOS ACREEDORES</p>	<p>Dentro de los quince días a contar desde la citada publicación, aquellos acreedores que representen más del 5% del pasivo total podrán solicitar el nombramiento de un Administrador Concursal para que presente un informe razonado sobre los siguientes extremos (Art. 37ter .1 TRLC):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La existencia de posibles actos perjudiciales para la masa por el deudor que fueran rescindibles. 2. La posibilidad de ejercitar una acción de responsabilidad. 3. La posibilidad de que el concurso pudiera ser calificado como culpable. <p>Tras la solicitud, el juez, mediante Auto, procederá al nombramiento de un Administrador Concursal para que emita el citado informe en el plazo de un mes a contar desde la aceptación del cargo. En el mismo Auto se fijará la retribución a percibir, cuya satisfacción corresponderá al acreedor o acreedores que lo hubieran solicitado (Art. 37quater .1 TRLC).</p> <p>El deudor tendrá la obligación de facilitar cuanta información y documentación le sea requerida por el Administrador Concursal para elaborar su informe (Art. 37quater .2 TRLC).</p> <p>Si en el citado informe el Administrador Concursal apreciara la existencia de uno o varios de los indicios anteriormente citados (actos perjudiciales, posibles acciones de reintegración o una eventual culpabilidad del concurso), el juez dictará Auto complementario con los demás pronunciamientos de la declaración de concurso y apertura de la fase de liquidación, continuando el procedimiento conforme a lo establecido en el TRLC (Art. 37quinquies .1 TRLC).</p> <p>El Administrador Concursal deberá ejercitar las acciones rescisorias y/o acciones sociales de responsabilidad, en su caso, dentro del plazo de dos meses desde la presentación de su informe. En caso contrario, el acreedor o acreedores que hubieran solicitado su nombramiento estarán legitimados para el ejercicio de las citadas acciones dentro de los dos meses siguientes (Art. 37 quinquies .2 TRLC).</p>

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



Álvaro Gámez
Socio. Director del Área
Concursal
agamez@broseta.com



Jordi Ibiza
Asociado Senior
Área Concursal
jibiza@broseta.com



Claudio Aguiló
Asociado Senior
Área Concursal
caguilo@broseta.com

ÁREA DE CONCURSAL



Madrid. Goya, 29. 28001. T. +34 914 323 144

Valencia. Pascual y Genís, 5. 46002. T. +34 963 921 006

Barcelona. Tuset, 23. 08006. T. +34 93 362 05 45

Lisboa. Av. António Augusto Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035

Zúrich. Schiffländer, 22, 8001. T. +41 445 51 45 22

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**

